

RESOLUCIÓN NRO. MMQEP-DIR-OR-2026-011
DIRECTORIO ORDINARIO DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA
MERCADO MAYORISTA DE QUITO

CONSIDERANDO:

Que, el número 7, letra l) del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador (“CRE”), dispone:

“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...);”

Que, el artículo 82, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”;

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “El sector público comprende: (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;

Que, el artículo 286 de la CRE referente a las finanzas públicas establece:

“(...) Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes.”;



Quito, 10 de mayo de 2026

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas (...)”*;

Que, el artículo 263 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Desconcentración, indica lo siguiente sobre el plazo de clausura: *“El cierre de las cuentas y la clausura definitiva del presupuesto se efectuará al 31 de diciembre de cada año. Los ingresos que se recauden con posterioridad a esa fecha se acreditarán en el presupuesto vigente a la fecha en que se perciban, aun cuando hayan sido considerados en el presupuesto anterior. Después del 31 de diciembre no se podrán contraer obligaciones que afecten al presupuesto del ejercicio anterior.”*;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que: *“La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa.”*;

Que, el artículo 121 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que:

“Los presupuestos anuales del sector público clausurarán el 31 de diciembre de cada año. Después de esa fecha no se podrán contraer compromisos ni obligaciones, ni realizar acciones u operaciones de ninguna naturaleza, que afecten al presupuesto clausurado.

Los compromisos del presupuesto anual que al último día de diciembre de cada año no se hayan transformado total o parcialmente en obligaciones, se tendrán por anulados en los valores no devengados. Los compromisos plurianuales de ejercicios fiscales no clausurados no se anulan, pero podrán ser susceptibles de reprogramación de conformidad con los actos administrativos determinados por las entidades.

Corresponderá, en el caso del Presupuesto General del Estado, al ente rector de las finanzas públicas, la convalidación de los compromisos de ejercicios fiscales anteriores para el nuevo ejercicio fiscal sin incrementar el techo presupuestario institucional y en los términos que el Reglamento del presente Código establezca.

Una vez clausurado el presupuesto se procederá al cierre contable y liquidación presupuestaria, de conformidad con las normas técnicas dictadas por el ente rector de las finanzas públicas.”;

Que, el artículo 122 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas referente a la liquidación del presupuesto indica que: *“La liquidación del Presupuesto General del Estado se expedirá por Acuerdo del ente rector de las finanzas públicas, hasta el 1 de marzo del año siguiente, de acuerdo con las normas técnicas que éste expida para el efecto. El mismo plazo aplicará para el resto del Sector Público.”;*

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece: *“ORGANIZACIÓN EMPRESARIAL. - Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas: 1. El Directorio; y, 2. La Gerencia General. (...)”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, dispone:

“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el artículo 9, de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala las atribuciones del Directorio dentro de las cuales consta:

*“5. Aprobar el Presupuesto General de la Empresa y evaluar su ejecución;
(...)”*

11. Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año (...)”

16. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y la reglamentación interna de la empresa.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, determina lo siguiente sobre las atribuciones y deberes del Gerente General:

“(...) 2. Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio;

4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;

5. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.”

18. *Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa*”;

Que, el artículo 127 del Reglamento del Código Orgánico de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina lo siguiente respecto a la liquidación del presupuesto: *“La liquidación del presupuesto comprende el conjunto de operaciones que realizan las instituciones para expresar y presentar a las autoridades y a la ciudadanía, la información financiera consolidada sobre la ejecución presupuestaria realizada en el transcurso de un ejercicio fiscal hasta la fecha de su clausura, sustentada en las transacciones de caja y los estados financieros (...).”*;

Que, el artículo 128 del Reglamento del Código Orgánico de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone:

“La liquidación del presupuesto cumple los siguientes objetivos:

1. Concluir el ciclo presupuestario de cada ejercicio fiscal; 2. informar sobre el resultado del movimiento presupuestario de ingresos y de gastos sobre la base de los estados financieros; 3. Establecer déficit o superávit y su respectivo financiamiento; y, 4. Determinar el cumplimiento de las normas que rigen el proceso de ejecución presupuestaria”;

Que, el artículo 129 del Reglamento del Código Orgánico de Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas indica que: *“La liquidación presupuestaria de las instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, se expedirá hasta el 1 de marzo del año siguiente (...). Para el resto del sector público aplicará el mismo plazo y el acuerdo o resolución de liquidación será remitido al ente rector de las finanzas públicas”*;

Que, el artículo 123 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este Capítulo.”*;

Que, el artículo 130 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito indica: *“La Dirección estratégica de las empresas públicas metropolitanas estará a cargo de un Directorio, (...)”*;

Que, el artículo 129 del Código Municipal dispone:

“Son órganos de dirección y administración de las empresas públicas metropolitanas: El Directorio y la Gerencia General. (...)”;

- Que,** el artículo 130 del Código Municipal, dispone que la dirección estratégica de las empresas públicas estará a cargo del Directorio;
- Que,** el artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala lo siguiente respecto a los deberes y atribuciones del Directorio de una empresa pública metropolitana:
- a. *Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico vigente; (...)*
 - e. *Aprobar la planificación y el presupuesto de la empresa pública metropolitana, en concordancia con la planificación estratégica del Distrito Metropolitano de Quito, así como evaluar su ejecución*
 - f. *Conocer y aprobar los balances de situación y de resultados, de conformidad con la ley de la materia; (...)*
 - i. *Conocer los informes del Gerente General y los informes de auditoría (...)*
 - o. *Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana.*”

El Directorio adoptará sus decisiones con fundamento en los estudios e informes presentados y emitidos por el Gerente General y demás órganos administrativos, técnicos y de asesoría de las empresas públicas metropolitanas y bajo la responsabilidad de éstos. (...);

- Que,** el artículo 138 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito define: “*El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera. (...);*”;

- Que,** el artículo 142 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito dispone: “*Son deberes y atribuciones del Gerente General de una empresa pública metropolitana:*

- a. *Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades de la empresa pública metropolitana (...)*
- f. *Informar semestralmente al Directorio de las gestiones administrativas, financieras y técnicas, así como de los trabajos ejecutados y del avance y situación de los programas de obras y proyectos;*
- g. *Presentar al Directorio de la empresa pública, de forma semestral, los balances de situación financiera y de resultados, así como informe de actividades y de evolución de indicadores y metas; (...)*
- m. *Los demás que le confieren la Ley de la materia y los reglamentos de la empresa pública metropolitana”;*

Que, el artículo 215 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala:
“Créase la Empresa Pública denominada "Empresa Pública Metropolitana del Mercado Mayorista" (en adelante MMQ-EP), con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito (...).”;

Que, el artículo 216 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, señala como objetivo principal de la MMQ-EP lo siguiente:

“La MMQ-EP tendrá como objeto principal: Planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de comercialización en el Mercado Mayorista, con la participación de las y los comerciantes organizados, para garantizar el abastecimiento continuo y permanente de alimentos, garantizando además la soberanía alimentaria, estabilidad, continuidad y permanencia de las y los comerciantes regularizados, así como el uso racional del espacio comunal al interior del Mercado, para contribuir al buen vivir de la comunidad.”;

Que, la Norma Técnica del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas expedida por el Ministerio de Economía y Finanzas establece los criterios técnicos y financieros para la fase de liquidación presupuestaria;

Que, el artículo 5 del Reglamento Interno de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, señala:

“Corresponde al Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, además de las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Empresas Pública y en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, las siguientes:

s) Las demás que le asigne la Ley, sus reglamentos, y toda norma jurídica aplicable”;

Que, el artículo 1 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, señala: *“La Empresa pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito es responsable de planificar, ejecutar, operar, administrar y supervisar los procesos de acopio y comercialización articulada al sistema de comercialización, para garantizar el abastecimiento permanente y continuo de productos agroalimentarios al DMQ, contribuyendo a la seguridad alimentaria y potenciando la economía social y solidaria; y, la protección del medio ambiente.”*

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, señala: *“Son atribuciones del Directorio, las siguientes: (...);*

- n) Conocer y resolver sobre el Informe Anual de la o el Gerente General, así como los Estados Financieros de la Empresa cortados al 31 de diciembre de cada año;
- v) Conocer los informes del Gerente General (...);
- z) Los demás que establezcan la ley de la materia y los reglamentos del MMQ-EP”;

Que, el artículo 19 del Estatuto Orgánico de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, señala las atribuciones del Gerente General, en las que se detallan las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen las actividades del MMQ-EP. (...);
- n) Los demás que le confiera la ley en la materia y los reglamentos del MMQ-EP (...).”

Que, mediante oficio Nro. GADDMQ-AM-2024-2268-OF, de fecha 25 de noviembre de 2024, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, en calidad de presidente del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, delegó al Eco. Santiago Hernán Muñoz Echeverría, facultándole para ejercer las atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el Código Municipal vigente, estatutos y demás instrumentos aplicables;

Que, mediante Memorando Nro. EMPMMQ-GDO-2026-135-M, de fecha 25 de febrero de 2025, el Gerente de Desarrollo Organizacional de la MMQ-EP, remite al Asesor Jurídico de la MMQ-EP, el Informe Nro. GAD-DMQ-MMQEP-GDO-JF-P-2026-01 respecto a la Clausura y Liquidación del Presupuesto del 2025.

El Informe Técnico concluyo lo siguiente:

- “Al cierre del ejercicio fiscal 2025, la MMQ-EP registró un presupuesto codificado de \$3'935.840,30 tanto en ingresos como en gastos, en cumplimiento del principio de equilibrio presupuestario. Adicionalmente, el valor devengado en el 2025 no superó a los valores codificados establecidos en cada partida presupuestaria de ingresos y gastos.
- La ejecución de ingresos alcanzó \$3'855.720,04 devengado (97,96%) y \$3'669.175,06 recaudado (93,22%), reflejando una gestión favorable; sin embargo, persiste brecha de recaudo asociada a morosidad y desfases de pago en rubros de facturación periódica.
- La ejecución de gastos presentó un valor devengado de \$3'460.986,13 (87,94%) y un valor pagado de \$3'090.527,19 (78,52%), evidenciando obligaciones pendientes de pago al cierre del ejercicio por un valor de \$370.458,94.

- *En recursos propios, la ejecución fue sólida (97,27% devengado; 90,75% pagado), permitiendo sostener la operación institucional en la gestión de talento humano, gestión administrativa y de producción.*
- *En asignación municipal, pese al alto nivel de compromiso (93,47%), la ejecución efectiva fue menor (60,52% devengado; 42,62% pagado) por no ejecución o ejecución parcial de procesos de inversión específicos, y por limitaciones operativas de cierre para completar pagos.*
- *El Estado de Ejecución Presupuestaria determinó superávit corriente de \$27.893,45, superávit de capital de \$331.754,06, superávit de financiamiento de USD 35.086,40, y un superávit presupuestario global de \$394.733,91. Aunque el resultado de la liquidación presupuestaria 2025 presenta un superávit presupuestario global de \$394.733,91, este no constituye disponibilidad libre de caja. El superávit de capital (\$331.754,06) se encuentra comprometido para atender en 2026 obligaciones pendientes de proyectos de inversión, y el saldo restante (\$62.979,85) correspondiente al superávit corriente y de financiamiento, está comprometido para el pago de proveedores. Con base en lo mencionado, se concluye que la totalidad del superávit presupuestario se encuentra comprometido y por tal motivo, en el presupuesto 2026 no se incorporaron valores en el grupo de ingresos 37 "Saldo disponibles".*

Finalmente, el Informe mencionado recomienda lo siguiente:

- *"Se recomienda a la Gerencia General aprobar el presente informe y poner a consideración del Directorio del MMQ-EP para su conocimiento.*
- *Se recomienda a la Gerencia General remitir el presente informe al Ministerio de Finanzas de conformidad con el artículo 127 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.;*

Que, mediante Memorando Nro. EMPMMQ-GG-AJ-2026-0024-M, de fecha 25 de febrero de 2026, el Asesor Jurídico de la MMQ-EP, remite al Mgs. Rossman Camacho, Gerente General de la MMQ-EP, el Informe Jurídico Nro. MMQEP-AJ-DIR-2026-007, para su conocimiento.

En el mencionado Informe Jurídico, se recomienda lo siguiente al Gerente General de la MMQ-EP:

"Por lo expuesto y con fundamento en el análisis jurídico desarrollado, se recomienda al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, poner en conocimiento del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito el Informe de Clausura y Liquidación del Presupuesto del ejercicio fiscal 2025, a fin de que se conozcan y evalúen los resultados de la ejecución presupuestaria correspondiente al ejercicio fiscal 2025, se conozca la determinación de superávit o déficit presupuestario, y se adopten las acciones que el Directorio estime pertinentes para el fortalecimiento de la gestión institucional, conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 9 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, en

concordancia con los literales e), f) e i) del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.”;

Que, mediante Oficio Nro. GADDMQ-AM-2026-0340-OF, de fecha 25 de febrero de 2026, el señor Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, dispuso al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, convoque a los miembros del Directorio a la sesión ordinaria a realizarse el 27 de febrero del año 2026;

Que, mediante Oficio Nro. EMPMMQ-GG-2026-0091-O, de fecha 25 de febrero de 2026, el señor Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, convocó a los miembros del Directorio a la sesión ordinaria a realizarse el 27 de febrero de 2026, de manera presencial;

Que, mediante Memorando Nro. EMPMMQ-GG-2026-0155-M de fecha 26 de febrero de 2026, el Mgs. Rossman Camacho, Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, recomendó que el Directorio conozca el Informe de liquidación presupuestaria anual de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito;

Que, el día 27 de febrero de 2026, se llevó a cabo la sesión ordinaria del Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito;

El Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, en virtud de las competencias y atribuciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano:

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el Informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal 2025, presentado por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito.

La presente resolución se da sobre la base del Informe Nro. GAD-DMQ-MMQEP-GDO-JF-P-2026-01 de Liquidación del Presupuesto 2025, remitido mediante Memorando Nro. EMPMMQ-GDO-2026-135-M y al Informe Jurídico Nro. MMQEP-AJ-DIR-2026-007, remitido mediante Memorando Nro. EMPMMQ-GG-AJ-2026-0024-M. Dichos Informes han sido acogidos, valorados, aprobados y remitidos por el Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, mediante Memorando Nro. EMPMMQ-GG-2026-0155-M, de fecha 26 de febrero de 2026, de conformidad con el inciso final del artículo 134 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito.

Artículo 2.- Disponer al Gerente General, presente legalizada por su máxima autoridad financiera la liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal de 2025, y se remita al ente rector de las finanzas públicas, como máximo el 1 de marzo de 2026.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Encárguese al Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito, la socialización de la presente Resolución y su publicación en los medios de difusión institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. – La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en los medios de difusión Institucional.

Dada en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de febrero del año 2026.

EJECÚTESE:



Econ. Santiago Hernán Muñoz Echeverría

**PRESIDENTE DELEGADO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA PÚBLICA
METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE QUITO**

Certificación. - Por medio del presente certifico que la presente Resolución se adoptó el 27 del mes de febrero del 2026 en la sesión ordinaria de Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Mercado Mayorista de Quito.



Mgs. Rossman Ramiro Camacho Carrión

**SECRETARIO DEL DIRECTORIO
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA MERCADO MAYORISTA DE
QUITO**